

# **Notario Santiago Patricio Raby Benavente**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACION "RE" otorgado el 28 de Mayo de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Patricio Raby Benavente.-

Gertrudis Echenique 30 oficina 32, Las Condes Santiago.-

Repertorio Nº: 3909 - 2020.-

Santiago, 02 de Junio de 2020.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la

Firma Electrónica Avanzada

Notario Suplente

Maria Virginia Wielandt Covarrubias

NOTARIA

PATRICIO RABY BENAVENTE

QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

GERTRUDIS ECHENIQUE 30, OF 32, LAS CONDES

Nº Certificado: 123456822928.www.fojas.cl

Certificado Nº 123456822928.- Verifique validez en

 $\underline{http://fojas.cl/d.php?cod=not71patricrabybenavent\&ndoc=123456822928}\;.$ 

CUR Nº: F110-123456822928.-

Excma. Corte Suprema.-

Pag: 1/13

MARIA VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS Digitally signed by MARIA VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
Date: 2020.06.02 13:18:42 -04:00

Date: 2020.06.02 13:18:42 -04:0 Reason: Notario Suplente Location: Santiago - Chile

NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



# REPERTORIO N°3909-2020

## **ESTATUTOS**

### FUNDACION "RE"

En Santiago de Chile, a veintiocho de mayo del año dos mil veinte, ante mí, MARÍA VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS, Aboqado, Notario Público suplente del Titular de la Quinta Notaría de Santiago señor Patricio Raby Benavente, según Decreto Judicial protocolizado con fecha doce de Mayo de dos mil veinte, ambos domiciliados en calle Gertrudis Echenique número treinta, oficina treinta y dos, Las Condes, Santiago, COMPARECE: don JOSÉ MANUEL JARAMILLO VERGARA, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta guión siete, domiciliado en esta ciudad, calle Orquídeas Número mil noventa y cinco, departamento novecientos dos, comuna de Providencia, el compareciente mayor de edad, acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que viene en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación RE", según los estatutos que se estipulan a continuación: TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna Providencia; Región Metropolitana, sin perjuicio de las

10

11

12

13

14

16

17

18

20

21

22

23

24

2.5

26

28

29

Pag: 2/13

sedes, filiales y establecimientos que pueda formar otros puntos del país. Articulo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN RE". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la contribuir a mitigar y aminorar el denominado cambio climático en cuanto a lo producido por el ser humano, a través de distintas acciones, tales como la promoción, articulación de iniciativas medioambientales ya existentes, la acción de incidencia pública para fortalecer escenario legislativo en cuanto problemática, comunicación y transferencia de información a las personas respecto de cómo actuar frente al fenómeno, investigación y la ejecución de programas o actividades orientados a fortalecer la capacidad de la naturaleza de re generarse, todo lo anterior en el marco y propósito de contribuir a construir una relación positiva y sustentable del ser humano con la naturaleza, de tal manera que esta relación permita la existencia y subsistencia de la mayor cantidad de especies vegetales y animales sobre las cuales se ha tenido conocimiento en los últimos años sobre la tierra. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto: El Patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga aportar a la Fundación tan pronto se 30 inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin

8

12

13

15

22

23

24

25

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



Free Backdonce Antersale
Metris Virginia Wileland Covernables
Notario Suplecte
NOTARIA
PATRICIO RABY BENAVENTE

3

5

7

8

9

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

29

30

Civil Fines de Lucro cargo del Registro Identificación. - El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son un millón de pesos La forma en la que se aportaran los bienes no consistentes en dinero será (Para el caso que se aporten bienes que no consistan en dinero) Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la a) todos los bienes que ella adquiera cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fundacionales, conforme las reglas el а fines los Órganos de Directorio determinará. TITULO III De Octavo: La Fundación será Administración Artículo administrada por un Directorio integrado por diez miembros su cargo la dirección superior la tendrá a Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en podrán el cargos cada tres años. No Directorio personas que hayan sido condenadas a Pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por seis meses consecutivos a de las reuniones de más Directorio, sin autorización especial de éste. el



acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física a moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de 5 fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa 8 del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el 9 tiempo que falte al reemplazado. - El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará a los Directores que sean necesarios pare completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario 20 Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Articulo Décimo: El 22 Directorio celebrara sesiones ordinarias cada dos meses 23 según el calendario que acuerde pare cada período anual. 24 Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las 25 necesidades del funcionamiento de la Fundación 10 requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; y/o 27 cuando lo solicite el Presidente del Directorio. 28 citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los 29 domicilios registrados por los directores en la Fundación; 30 y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto

4

2

4

12

13

16

17

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



http://www.fojas.cl

Free Breathers Averages

Maris Virginia Welland: Covernables

Notario Suplece

NOTARIA

PATRICIO RABY BENAVENTE

3

5

7

8

9

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

23

24

25

27

28

29

de la misma, único objeto que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Articulo Décimo Primero: El quórum mínimo pare que sesione mayoría absoluta la Directorio, será de y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría directores absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el Artículo Décimo voto del Presidente del Directorio. Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos salvar quisiera S11 El Director que asistentes. responsabilidad por algún acto a acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los Artículo Décimo Tercero: Serán estatutos. deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a La y velar porque se cumpla su objeto. b) Fundación Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Articulo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de



la Fundación gozará de las más amplias bienes de atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles termino; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes y cerrar y mercantiles; abrir bancarias cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar. descontar, prorrogar y protestar letras de libranzas y pagares y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos 20 determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno más 0 Directores, o en una persona ajena a la Institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plaza y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner

5

6

12

13

16

17

18

21

23

24

25

26

NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y 3 aceptar donaciones, exportación, donar У herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones a Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la 8 buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la 10 Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y 11 demás atribuciones que le señalan los las 12 estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o 13 persona para ejercer actuación conjunta de otra representación de la Fundación salvo cuando deba girar, 15 aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio, 16 vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos 17 comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos 18 estos en que será necesaria, además de su firma, la de 19 otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: 20 Presidente: atribuciones del a ) deberes Serán У 21 Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. 22 b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al 24 Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el 25 Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel 26 cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El 27 colaborar permanentemente con el Vicepresidente debe 28 le las materias que a este Presidente en todas 29 propias, correspondiéndole el control de la constitución y



funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado par el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden fallecimiento, aquél. caso de renuncia Εn imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. Articulo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con exclusivamente 13 excepción de la que corresponda 14 Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia a impedimenta temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Articulo Décimo Novena: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimenta temporal, será reemplazado por el Director que Directorio. TITULO IV De los designe el 22 Colaboradores. Artículo Vigésimo: El Directorio de 23 Fundación podrá admitir coma Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y 26 comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de 27 los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, o económica. La 28 profesional condición de Miembro 29 Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y 10 la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y

3

5

10

11

12

17

18

19

20

21

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

14

15

16

17

18

19

20

21

23

24

25

26

28

29

Free Bacteloica Aventada Maria Virginia Wellandt Covernabias Notario Supierte NOTARIA PATRICIO RABY BENAVENTE

cualquier Director, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio padre remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TITULO V Ausencia Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: de fallecimiento, En caso renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- TITULO VI los Estatutos y de la Disolución la Reforma de Fundación Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto del conforme de tercios, de los miembros los dos extraordinaria citada sesión Directorio, una en DISPOSICIONES efecto. especialmente pare este



Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cuatro años (máximo cinco años) posteriores al respectivo Servicio de Registro el Civil Registro en Identificación: Nombre: Gonzalo Ignacio Badilla Zegers; Presidente Número de Rol Único Tributario doce millones setecientos veintidos mil trescientos cuarenta ocho.- Nombre: Oscar Andrés Contreras Villarroel, 12 Vicepresidente Numero de Rol Único Tributario diecisiete 13 millones trescientos un mil trescientos treinta y cinco Raúl Fernando Cruzat Vergara, quión tres.- Nombre: Tesorero, Número de Rol Único Tributario dieciséis millones dieciocho mil quinientos cincuenta y nueve guión siete. - Nombre: Valentina Paloma Nuñez Bancalari, Numero de Rol Único Tributario quince millones trescientos trece 19 20 mil cuarenta y siete guión siete.- Nombre: Cristóbal

Barros, Número de Rol Único Tributario nueve millones

novecientos setenta y siete mil trescientos dieciséis

quión dos.- Nombre: Andrés Alejandro Antivil Alvarez

cuatrocientos ocho mil cincuenta y uno quión tres .-

Tributario diez millones setecientos cincuenta y nueve mil

doscientos treinta y ocho guión cinco.- Nombre: Isabel

29 Margarita Zuñiga Diaz, Número de Rol Único Tributario doce

millones quinientos veinticuatro mil quinientos noventa y

Nombre: Barbara Saavedra Pérez Número de Rol

Rol Único Tributario catorce millones

Único

TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al



Pag: 11/13

22

23

24

26

27

de

NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

2

3

5

6

9

10

11

13

14

15

17

18

19



siete guión ocho.- Nombre: Sergio Yavar, Secretario, Número de Rol Único Tributario siete millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos doce quión K.- Nombre: Nicolás Cristián Mella Maldonado Número de Rol Único Tributario diez millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve guión nueve. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Sergio Yávar Carberry con domicilio en Avenida Apoquindo Número tres mil setecientos veintiuno, oficina ciento ochenta y uno, comuna de Las Condes para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada en base a borrador enviado por el Abogado don Sergio Yavar previa lectura firma el C.-Εn comprobante У compareciente. - Doy fe. - X

20

22

23

24

JOSÉ MANUEL JARAMILLO VERGARA

10.766.740-7

25

27

28

29

3 0



10/12









# **Notario Santiago Patricio Raby Benavente**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICACION Y TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS "FUNDACION RE CONECTAR CON EL MEDIO AMBIENTE" otorgado el 27 de Enero de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Patricio Raby Benavente.-

Gertrudis Echenique 30 oficina 32, Las Condes Santiago.-

Repertorio Nro: 970 - 2021.-

Santiago, 28 de Enero de 2021.-







Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456833677.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71patricrabybenavent&ndoc=123456833677.- .-

CUR Nro: F110-123456833677.-

Pag: 1/17

Firmado digitalmente por:MARIA VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS Fecha: 28.01.2021 13:22 Razón: Notario Suplente

Ubicación: Santiago Pag: 1/1

NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453 EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

REPERTORIO N°970-2021

# RECTIFICACION Y TEXTO REFUNDIDO

### **ESTATUTOS**

# "FUNDACION RE CONECTAR CON EL MEDIO AMBIENTE"

NOB P

10

11

12

13

14

15

16

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

En Santiago de Chile, a veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, ante mí, MARÍA WIELANDT VIRGINIA COVARRUBIAS, Abogado, Notario Público suplente del Titular de la Quinta Notaría de Santiago señor Patricio Raby Benavente, según Decreto Judicial protocolizado con cinco de Enero de dos milveintiuno, ambos domiciliados en calle Gertrudis Echenique número treinta, oficina treinta y dos, Las Condes, Santiago, COMPARECE: don SERGIO ENRIQUE YÁVAR CARBERRY, chileno, casado, abogado, cédula đе identidad número siete millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos domiciliado en esta ciudad, guión K, Avenida Apoquindo Número tres mil setecientos veintiuno, oficina ochenta y uno, comuna de Las Condes, quien comparece en representación de la FUNDACION RE FUNDACION RE CONECTAR CON EL MEDIO AMBIENTE, según se acredita más adelante, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: PRIMERO: Antecedentes. Uno. Uno) Don José Manuel Jaramillo Vergara con fecha veintiocho de Mayo de dos mil veinte, constituyó la Fundación Re, según consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. Uno.Dos) En el artículo segundo transitorio de dicha escritura, se otorgó poder compareciente para tramitar especial al Secretario Municipal respectivo, el registro de esta

Pag: 2/17

The state of the sta

O HOTARIA) THE PROPERTY OF THE

fundación, como también celebrar y suscribir todas las modificaciones y /o rectificaciones necesarias que así lo estimaren necesarias las autoridades competentes. Uno.Tres) Por escritura pública de fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, se rectificaron algunos errores y omisiones cometidos en la escritura de constitución de la Fundación. Uno. Cuatro) Es el caso que en la escritura de rectificación referida en el numeral Uno.Tres) precedente, también se cometieron nuevos 10 errores y omisiones que es necesario corregir, todas las 11 vienen las cláusulas se en subsanar en 12 siguientes. SEGUNDO: Rectificaciones. Habida consideración a lo expuesto en la cláusula precedente, don Sergio Enrique Yávar Carberry, debidamente facultado y en la representación que inviste, viene en este acto y por el presente instrumento en corregir los errores y omisiones cometidas en la escritura de rectificación 18 referida en еl numeral Uno.Tres) de la cláusula anterior, que se detallan a continuación: Dos.Uno) En el 20 artículo segundo se debe corregir el nombre de 21 22 fundación conforme lo prescribe el artículo quinientos cuarenta y ocho guión tres del Código Civil, en el sentido que el nombre correcto será "FUNDACION RE 25 CONECTAR CON EL MEDIO AMBIENTE". En consideración a lo anterior se sustituye el artículo segundo, quedando como sigue: Articulo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN RE CONECTAR CON EL MEDIO AMBIENTE". Dos.Dos) 29 El artículo séptimo se debe adecuar quedando como sigue:



Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del

8

9

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

27

28

29

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Para la celebración de los siguientes actos o contratos que celebre la Fundación, se requerirá la autorización previa y por escrito del Fundador: Uno) Compraventa de bienes muebles e inmuebles por un valor iqual o superior a la cantidad de quinientas Unidades de Fomento. Dos) La contratación de préstamos de dinero en cualquier forma por un monto igual o superior a doscientas Unidades de Reglas para determinar los criterios para determinación de los beneficiarios: Los proyectos medio ambientales que elabore la Fundación serán destinados a los siguientes fines: Uno) Los proyectos orientados a la capacidad de la naturaleza generarse, se focalizarán principalmente en las Regiones del territorio nacional que tengan la mayor actividad turística. Dos) Los programas de protección al medio ambiente se ejecutarán en las Regiones del país que tengan una población superior a: los quinientos habitantes. Tres) Los programas o actividades tendientes a mejorar la calidad de vida desde el punto de vista medio ambiental, se destinarán a las cincuenta comunas del país cuyos habitantes tengan los ingresos más bajos. Para estos efectos se tendrá a la vista la información que proporcione el Instituto Nacional de Estadísticas. Dos.Tres) Se omitió en la escritura de constitución de Fundación, la comparecencia de los miembros del Directorio inicial, efectos a que aceptarán sus respectivas designaciones. Por lo anterior, presente a este acto instrumento don .Sergio Enrique







Carberry, ya individualizado, y expone: Que acepta la designación del cargo de Director y Secretario de la Fundación Re Conectar con el Medio Ambiente, efectuada por su Fundador en la escritura pública de constitución Texto refundido. misma. TERCERO: de 5 l consideración a 10 estipulado en las cláusulas 6 precedentes, a continuación se reproduce un texto refundido de los estatutos de la Fundación, cuyo tenor es el siguiente: TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en Ia Gestión Pública, o por Ia disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, 16 que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia; Región Metropolitana, sin perjuicio de las filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Articulo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN RE CONECTAR CON EL MEDIO AMBIENTE". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación 22 será contribuir a mitigar y aminorar el denominado 23 cambio climático en cuanto a lo producido por el ser 24 humano, a través de distintas acciones, tales como la promoción de una vida humana conectada con la naturaleza 26 medio ambiente, articulación de iniciativas y el medioambientales ya existentes, la acción de incidencia pública para fortalecer el escenario legislativo en 30 cuanto a la problemática, comunicación y transferencia

11

12

13

15

17

19

20

21

8

9

10

11

12

13

14

1.5

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453 EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

> de información a las personas respecto de cómo actuar frente al fenómeno, investigación y la ejecución programas 0 actividades orientados a fortalecer la capacidad de la naturaleza de re generarse, todo en el marco y propósito de contribuir construir una relación positiva y sustentable del ser naturaleza, de humano con la tal manera que relación permita la existencia y subsistencia de la mayor cantidad de especies vegetales y animales sobre las cuales se ha tenido conocimiento en los últimos años sobre la tierra. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II Del Patrimonio. Artículo Quinto: El Patrimonio de Ia Fundación estará formado por Ia suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga aportar a Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son un millón de pesos. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones,

Certificado Nº 123456833677 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Pag: 6/17



erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Para la celebración de los siguientes actos o contratos que celebre la Fundación, se requerirá la autorización previa y por escrito del Fundador: Uno) Compraventa de bienes muebles e inmuebles por un valor igual o superior a la cantidad de quinientas Unidades de Fomento. Dos) La contratación de préstamos de dinero en cualquier forma por un monto igual o superior doscientas Unidades de Fomento. Reglas para determinar los criterios para determinación de los beneficiarios: Los proyectos medio ambientales que elabore la Fundación serán destinados a los siguientes fines: Uno) Los proyectos orientados a fortalecer la capacidad de la naturaleza de re generarse, se focalizarán principalmente en las Regiones del territorio nacional que tengan la mayor actividad turística. Dos) Los programas de protección al medio ambiente se ejecutarán en las Regiones del país que tengan una población 23 superior a los quinientos mil habitantes. Tres) Los 24 programas o actividades tendientes a mejorar la calidad 25 de vida desde el punto de vista medio ambiental, 26 destinarán a las cincuenta comunas del país cuyos habitantes tengan los ingresos más bajos. Para estos efectos se tendrá a la vista la información que Instituto Nacional de Estadísticas. proporcione el 30 TITULO III De los Órganos de Administración. Artículo

3

7

10

13

14

15

17

18

22

Pag: 7/17



7

8

9

10

11

12

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

2.5

2 6

27

28

NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453 EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

> Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio integrado por diez miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con Directorio durará tres años. sus estatutos. El miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus anualmente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a Pena aflictiva. Los miembros Directorio cesarán en ellos, en caso perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física moral la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación del Fundador, nombrará un reemplazante aue durará el tiempo que falte al reemplazado. Eldesempeñará funciones reemplazante las l e que asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, impidiendo disminuvera el número de directores la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios pare completar faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión

Pag: 8/17





ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o la vacancia en los cuando se produzca cargos 3 Presidente, Vicepresidente, Secretario o deberá designar de entre sus miembros a las personas de desempeñarlos. encargadas Articulo Décimo: Directorio celebrara sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde pare cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; y/o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único objeto que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Articulo Décimo Primero: El quórum mínimo pare que sesione el Directorio, será de la 20 mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del 23 Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Εl Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto a acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación 30 deberá mantener permanentemente actualizados

10

12

13

14

16

17

18

21

22

24

25

27

2

3

5

7

8

9

10

11

12

14

1.5

16

17

18

19

20

21

22

23

24

26

27

28

3 0

NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453 EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

> registros de directores, autoridades v miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) a La Fundación y velar porque se cumpla su Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden las requiera V que l a organización administrativa interna de la fundación, Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Articulo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, permutar bienes raíces, bienes muebles У У valores inmobiliarios, darlos tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles termino; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito girar sobre ellas; retirar talonarios У



Pag: 10/17





aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar.y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagares y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; primas, contratar seguros; pagar las aprobar 8 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plaza y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación exportación, donar y aceptar donaciones, legados 22 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones a Fundaciones 24 sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que 30 le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de

11

12

13

14

15

16

17

19

20

23

26

27

28



7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

23

24

27

28

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo deberes Sexto: Serán atribuciones У Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) еl fiel cumplimiento de los Artículo Décimo Séptimo: E1Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las. materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado par el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En fallecimiento, de renuncia imposibilidad caso 0 definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. Articulo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas У firmar correspondencia y documentación de la Fundación, con



Pag: 12/17





excepción de la que corresponda exclusivamente Presidente. Tendrá el carácter de Ministro Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia a impedimenta temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Articulo Décimo Novena: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En ausencia o impedimenta temporal, de caso reemplazado por el Director que designe el Directorio. Miembros Colaboradores IV De los Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto 22 de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer 24 proposiciones V sugerir proyectos orientados al 25 desarrollo de la institución. Cuando el número de 26 Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al 28 año y a la que el Directorio padre remitir solo a título 19 informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. 30 TITULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo

8

12

1.3

1 4

15

16

17

18

19

21



2

3

5

6

. 7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

2.7

28

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En fallecimiento, renuncia o de caso de imposibilidad Fundador, física absoluta del facultades y s<sub>i</sub>us sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente Fundación. - TITULO VI De Ia Reforma Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. - Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de siempre modificación Justicia, que la resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, de los miembros Directorio, en una sesión extraordinaria citada del especialmente efecto. DISPOSICIONES para este TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personasque a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: Gonzalo Ignacio Badilla Zegers; Presidente Número de RUT millones setecientos veintidós mil trescientos



quión ocho Nombre: Oscar Andrés Contreras cuarenta Vicepresidente Numero Villarroel, de Rol Único Tributario Número diecisiete millones trescientos un mil trescientos treinta y cinco quión tres. Nombre: Raúl Fernando Cruzat Vergara, Tesorero, Número de Rol Único Tributario Número dieciséis millones dieciocho mil quinientos cincuenta y nueve guión siete Nombre: Valentina Paloma Núñez Bancalari, Numero de Rol Único Tributario Número quince millones trescientos trece mil cuarenta y siete quión siete, Nombre: Cristóbal Barros Jiménez, Número de Rol Único Tributario Número nueve millones novecientos setenta y siete mil trescientos dieciseis quión dos Nombre: Andrés Alejandro Antivil Alvarez, Número de Rol Único Tributario Número catorce millones cuatrocientos ocho mil cincuenta y uno guión tres Nombre: Bárbara Saavedra Pérez, Número de Rol Único Tributario Número diez millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y ocho guión cinco Nombre: Isabel Margarita Zúñiga Diaz, Número de Rol Único Tributario Número doce millones quinientos veinticuatro mil quinientos noventa y siete guión ocho Nombre: 22 Sergio Yávar Carberry, Secretario, Número de Rol Único 23 Tributario Número siete millones setecientos treinta y 24 cuatro mil novecientos doce guión K Nombre: Nicolás 25 Cristián Mella Maldonado, Número de Rol Único Tributario Número diez millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve guión nueve. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Sergio Yávar Carberry con domicilio en Avenida Apoquindo Número tres mil setecientos veintiuno, oficina ciento

10

12

1.3

16

17

27





NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

ochenta y uno, comuna de Las Condes para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.

10

9

11

12

13

1 4

PP. FUNDACION RE hoy FUNDACION RE CONECTAR CON EL MEDIO
15 AMBIENTE

16

17

19

20

21

22

23

24

2.6

2.7

28

29

30



ertificado Nº 23456833677 erifique validez en ttp://www.fojas.cl

Presidencia Avezasa
Mortal Virgini Alvalinati Covernibilas
Notario Supiente
NOTARIA
PATRICIO RABY BENAVENTE
QUENTA NOTARIA DE SANTINGO
GERTALUDA EL PROPUE ISL, OT 32, LAS CONCESI



SERGIO ENRIQUE YÁVAR CARBERRY



Pag: 17/17



Certificado 123456833677 Verifique validez http://www.fojas

Moria Visgria Wildelm & Covernibias NoTARIA PATRICIO RABY BENAVENTE GUNTA NOMBAN DE SANTHADO GERTSLUDS (CHERNOUS 24, 0F 32, UNI CONDES)



# **Notario Santiago Patricio Raby Benavente**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICACION Y TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS FUNDACION "RE CONECTAR CON EL MEDIO AMBIENTE" otorgado el 24 de Septiembre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Patricio Raby Benavente.-

Gertrudis Echenique 30 oficina 32, Las Condes Santiago.-

Repertorio Nro: 7536 - 2020.-

Santiago, 02 de Octubre de 2020.-





Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456827664.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71patricrabybenavent&ndoc=123456827664.- .-

CUR Nro: F110-123456827664.-

PATRICIO RABY **BENAVENTE** 

Digitally signed by PATRICIO RABY BENAVENTE Date: 2020.10.02 15:52:16 -03:00 Reason: Notaria Patricio Raby Benavente

Location: Santiago - Chile

Pag: 1/1

NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453 EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

## REPERTORIO N°7.536-2020

### RECTIFICACION Y TEXTO REFUNDIDO

#### ESTATUTOS FUNDACION

### "RE CONECTAR CON EL MEDIO AMBIENTE"

En Santiago de Chile, a veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, ante mí, MARÍA VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS, Abogado, Notario Público suplente Titular de la Quinta Notaría de Santiago señor Patricio Raby Benavente, según Decreto Judicial protocolizado con fecha treinta y uno de Agosto de dos mil veinte, ambos domiciliados en calle Gertrudis Echenique número treinta, oficina treinta y dos, Las Condes, Santiago, COMPARECE: don SERGIO ENRIQUE YÁVAR CARBERRY, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos doce guión K, domiciliado en esta ciudad, Apoquindo Número tres mil setecientos veintiuno, oficina ciento ochenta y uno, comuna de Las Condes, quien comparece en representación de la FUNDACION RE, según se acredita más adelante, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: PRIMERO: Antecedentes. Uno.Uno) Don José Manuel Jaramillo Vergara con fecha veintiocho de Mayo de dos mil veinte, constituyó la Fundación Re, según consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. Uno.Dos) En el artículo segundo transitorio de dicha escritura, se otorgó poder especial al compareciente para tramitar ante el Secretario Municipal respectivo, el registro de esta fundación, como también celebrar y

10 11

5

15

16

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

Pag: 2/23



Certificado 123456827664 Verifique valid

suscribir todas las modificaciones y /o rectificaciones que así lo estimaren necesarias autoridades competentes. Uno.Tres) Es el caso que en la escritura de constitución referida en el Uno.Uno) precedente, se cometieron algunos errores y omisiones que es necesario corregir, todas las cuales se vienen en subsanar en las cláusulas siguientes. SEGUNDO: Rectificaciones. Habida consideración a lo expuesto en la cláusula precedente, don Sergio Enrique Carberry, debidamente facultado V representación que inviste, viene en este acto y por el corregir presente instrumento en los errores omisiones cometidas en la escritura referida en la cláusula anterior, que se detallan a continuación: Dos. Uno) En el artículo segundo se debe corregir el nombre de la fundación conforme lo prescribe artículo quinientos cuarenta y ocho guión tres Código Civil, en el sentido que el nombre correcto será 19 FUNDACION "RE CONECTAR CON EL MEDIO AMBIENTE". 20 consideración a lo anterior se sustituye el artículo segundo, quedando como sigue: Articulo Segundo: 22 nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN RE CONECTAR CON 23 EL MEDIO AMBIENTE". Dos.Dos) En el artículo tercero se Pag: 3/23 24 omitió señalar dentro del giro de la Fundación que ésta 25 promocionará una vida humana conectada 1a con naturaleza y el medio ambiente. En consideración a lo anterior se sustituye el artículo tercero, quedando como sigue: Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será contribuir a mitigar y aminorar el denominado cambio climático en cuanto a lo producido por el ser

8

11

12

13

15

18

21

27



2

3

8

10

11

12

13

14

15

17

18

19

20

21

22

23

24

2.5

26

27

28

2.9

NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453 EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

> humano, a través de distintas acciones, tales como la promoción de una vida humana conectada con la naturaleza У el medio ambiente, articulación iniciativas medioambientales ya existentes, la acción incidencia pública para fortalecer el escenario legislativo en cuanto a la problemática, comunicación y transferencia de información a las personas respecto de cómo actuar frente al fenómeno, investigación y ejecución de programas o actividades orientados fortalecer la capacidad de la naturaleza generarse, todo lo anterior en el marco y propósito de construir una relación positiva V sustentable del ser humano con la naturaleza, de tal manera que esta relación permita la existencia subsistencia de la mayor cantidad de especies vegetales y animales sobre las cuales se ha tenido conocimiento en los últimos años sobre la tierra. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de Ia manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Dos. Tres) En el artículo quinto se debe reemplazar la palabra "Asociación" por "Fundación" eliminar el último párrafo que comienza con la frase "La forma". En consideración a lo anterior se sustituye artículo quinto, quedando como sigue: Artículo Quinto: El Patrimonio de La Fundación estará formado por Ia suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga aportar a La Fundación tan pronto





Registro Nacional de Personas el inscriba en se Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman inicial que son un millón de pesos. patrimonio Dos.Cuatro) En el artículo séptimo se omitió señalar las reglas básicas para la aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de sus fines, conforme lo dispone el artículo quinientos cuarenta y ocho guión dos del Código Civil. En consideración a lo anterior se sustituye el artículo séptimo, quedando como sigue: Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno) Para la celebración de los siguientes actos o contratos que celebre la Fundación, se requerirá la autorización previa y por escrito del Fundador: uno.uno) Compraventa de bienes muebles e inmuebles por un valor igual o superior la cantidad de quinientas Unidades Fomento. uno.dos) La contratación de préstamos dinero en cualquier forma por un monto igual o superior a doscientas Unidades de Fomento. Dos) Los proyectos medio ambientales que elabore la Fundación serán destinados a los siguientes fines: dos.uno) Los proyectos orientados a fortalecer la capacidad de la naturaleza de generarse, focalizarán re se principalmente en las Regiones del territorio nacional que tengan la mayor actividad turística. Dos.dos) Los programas de protección al medio ambiente se ejecutarán en las Regiones del país que tengan una población

3

8

10

11

12

13

15

16

19

22

24

26

28

29

Pag: 5/23



1

3

5

10

11

12

13

1 4

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

3.0

NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453 EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

> superior a los quinientos mil habitantes. Dos.tres) Los programas o actividades tendientes a mejorar la calidad de vida desde el punto de vista medio ambiental, se destinarán a las cincuenta comunas del país cuyos habitantes tengan los ingresos más bajos. Para estos efectos se tendrá а la vista la información que proporcione el Instituto Nacional de Estadísticas. Dos. Cinco) En el artículo octavo se debe reemplazar la frase "física a moral" por "física o moral" y además modificar que la confirmación de los miembros del Directorio serán efectuada por el Fundador en forma anual y no cada tres años como erradamente se indicó. En consideración a lo anterior se sustituye el artículo quedando como sique: Artículo Octavo: Fundación será administrada por un Directorio integrado por diez miembros que tendrá a su cargo la dirección de la Fundación en conformidad con estatutos. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos anualmente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a Pena aflictiva. Los miembros Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar inhabilidad física la 0 moral la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio



ontinúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de 4 la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que tiempo que falte reemplazado. El durará el al desempeñará reemplazante las funciones que se 1 e asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo formación del quorum necesario para sesionar y adoptar Fundador quien designará a acuerdos, será el Directores que sean necesarios pare completar a los faltantes. Dos. Seis) En el artículo noveno se debe 15 eliminar la palabra opcional. En consideración a lo anterior se sustituye el artículo noveno, quedando como 17 sigue: Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o 19 cuando se produzca la vacancia en los cargos de 20 Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas 22 encargadas de desempeñarlos. Dos. Siete) En el inicio 23 del artículo vigésimo primero se debe reemplazar la Pag: 7/23 24 frase "cualquier Director" por "el la frase 25 Directorio". En consideración а 10 anterior se 26 sustituye el artículo vigésimo primero, quedando como 27 sigue: Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el 28 Directorio, podrán consultar el parecer de uno o más 29 Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con 30 el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a

11



NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

2

3

5

6

9

10

12

13

14

15

16

17

19

20

21

22

23

24

25

27

28

3 0

voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones У sugerir provectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio padre remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. Dos.Ocho) En el artículo vigésimo guinto se debe reemplazar la palabra "pare" por "para". En consideración a lo anterior se sustituye el artículo vigésimo quinto, quedando como sigue: Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Dos. Nueve) En el artículo primero transitorio se debe modificar el plazo de duración del Directorio, pues señaló erróneamente cuatro años debiendo decir tres años. En consideración 10 anterior sustituye se el artículo primero quedando como sigue: transitorio, Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de 10 dispuesto artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, estará integrado que por las personas que continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: Gonzalo Ignacio Badilla Zegers; Presidente Número de Rol Único Tributario doce millones setecientos



veintidós mil trescientos cuarenta guión ocho, Nombre: Oscar Andrés Contreras Villarroel, Vicepresidente, Numero de Rol Único Tributario diecisiete millones trescientos un mil trescientos treinta y cinco guión tres, Nombre: Raúl Fernando Cruzat Vergara, Tesorero, Número de Rol Único Tributario dieciséis millones dieciocho mil quinientos cincuenta y nueve guión siete, Nombre: Valentina Paloma Núñez Bancalari, Numero de Rol Único Tributario quince millones trescientos trece mil cuarenta y siete guión siete, Nombre: Cristóbal Barros Jiménez, Número de Rol Único Tributario nueve millones 12 novecientos setenta y siete mil trescientos dieciseis quión dos, Nombre: Andrés Alejandro Antivil Alvarez, Número de Rol Único Tributario catorce millones cuatrocientos ocho mil cincuenta y uno guión tres, Nombre: Bárbara Saavedra Pérez, Número de Rol Único Tributario diez millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y ocho guión cinco, Nombre: Isabel Margarita Zúñiga Diaz, Número de Rol Único Tributario doce millones quinientos veinticuatro mil quinientos noventa y siete guión ocho, Nombre: Sergio Yávar Carberry, Secretario, Número Rol de Tributario siete millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos doce guión K, Nombre: Nicolás Cristián Mella Maldonado, Número de Rol Único Tributario diez millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve guión nueve. Dos. Diez) Se omitió en la 27 escritura de constitución de la Fundación, la 29 comparecencia de los miembros del Directorio inicial, a efectos que aceptarán sus respectivas designaciones.

8

11

15

18

19

20

21

22

25

28

Pag: 9/23 2 4



NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

10

11

12

13

14

16

17

18

19

20

21

22

24

25

26

27

2.8

30

Por lo anterior, presentes a este acto e instrumento los señores OSCAR ANDRÉS CONTRERAS VILLARROEL, chileno, soltero, bioquímico domiciliado en esta ciudad, Avenida Pocuro Número tres mil setenta y nueve, departamento cuarenta V dos, comuna de Providencia, cédula identidad número diecisiete millones trescientos un mil trescientos treinta y cinco guión tres; CRISTÓBAL BARROS JIMÉNEZ, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Los Españoles número dos mil doscientos sesenta y cuatro, comuna de Providencia, cédula de identidad número nueve millones novecientos setenta y siete mil trescientos dieciséis quión dos; MARGARITA ZÚÑIGA TSABEL DÍAZ, chilena, casada. ingeniero comercial, domiciliada en esta ciudad, calle Bustos Número dos mil seiscientos cuarenta, comuna de Providencia, cédula de identidad número doce millones quinientos veinticuatro mil quinientos noventa y siete SERGIO ENRIQUE YÁVAR quión ocho, У CARBERRY, ya individualizado, los comparecientes mayores , quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que aceptan la designación del cargo de Directores de la Fundación Re Conectar con el Medio Ambiente, efectuada por su Fundador en la escritura pública de constitución de la misma. Se deja constancia que la aceptación de los restantes seis Directores se realizará a través de declaraciones juradas Notario. TERCERO: Texto refundido Habida consideración lo estipulado en las cláusulas precedentes, continuación se reproduce un texto refundido de los estatutos de la Fundación, cuyo tenor es el siguiente:





TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en La Ley Número veinte mil Asociaciones Participación quinientos, sobre У Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia; Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Articulo Segundo: El nombre de Fundación será "FUNDACIÓN RE CONECTAR CON EL MEDIO AMBIENTE". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será contribuir a mitigar y aminorar el denominado cambio climático en cuanto a lo producido por el ser humano, a través de distintas acciones, tales como la promoción de una vida humana conectada con la ambiente, articulación naturaleza У el medio iniciativas medioambientales ya existentes, la acción de incidencia pública para fortalecer el escenario legislativo en cuanto a la problemática, comunicación y transferencia de información a las personas respecto de cómo actuar frente al fenómeno, investigación y la ejecución de programas o actividades orientados a fortalecer la capacidad de la naturaleza de re generarse, todo lo anterior en el marco y propósito de contribuir a construir una relación positiva 29 sustentable del ser humano con la naturaleza, de tal 30 manera que esta relación permita la existencia

7

8

9

11

12

15

18

19

20

21

26

27

28

Pag: 11/23 2 4



2

3

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

subsistencia de la mayor cantidad de especies vegetales y animales sobre las cuales se ha tenido conocimiento en los últimos años sobre la tierra. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto: El Patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga aportar a la Fundación tan pronto inscriba en elRegistro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará bienes y derechos que forman formado por los patrimonio inicial que son un millón de pesos. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: bienes que ella adquiera a cualquier todos los título y frutos civiles o naturales que los y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Artículo Séptimo: Los formen parte patrimonio recursos que del de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, siguientes conforme a las reglas: Uno) Para la celebración de los siguientes actos o contratos





celebre la Fundación, se requerirá la autorización previa y por escrito del Fundador: uno.uno) Compraventa de bienes muebles e inmuebles por un valor igual o la cantidad de quinientas Unidades superior a uno.dos) La contratación de préstamos Fomento. dinero en cualquier forma por un monto igual o superior a doscientas Unidades de Fomento. Dos) Los proyectos medio ambientales que elabore la Fundación serán destinados a los siguientes fines: dos.uno) proyectos orientados a fortalecer la capacidad de la naturaleza de generarse, se focalizarán re principalmente en las Regiones del territorio nacional que tengan la mayor actividad turística. Dos.dos) Los programas de protección al medio ambiente se ejecutarán en las Regiones del país que tengan una población superior a los quinientos mil habitantes. Dos.tres) Los programas o actividades tendientes a mejorar la calidad de vida desde el punto de vista medio ambiental, destinarán a las cincuenta comunas del país cuyos habitantes tengan los ingresos más bajos. Para estos efectos se tendrá a la vista la información que proporcione el Instituto Nacional de Estadísticas. TITULO III De los Órganos de Administración Artículo Octavo: Lа Fundación será administrada por 25 Directorio integrado por diez miembros que tendrá a su dirección superior carqo la de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio durará 18 tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados cargos anualmente. No podrán sus integrar

5

6

8

9

10

11

13

15

16

19

20

22

NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

2

3

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

25

26

27

28

29

Directorio personas que hayan sido condenadas a Pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier más de seis meses consecutivos reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y aprobación expresa del Fundador, nombrará 11nreemplazante que el tiempo durará que al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones le asignen, con todas las obligaciones director que del reemplaza. atribuciones Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores formación del impidiendo la quorum necesario sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará a los Directores que sean necesarios para los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca l a vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Articulo Décimo: El Directorio celebrara sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario





acuerde pare cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; y/o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión harán carta dirigida los domicilios se por a registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único objeto que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse: naturaleza la reunión, el día, hora y lugar en que celebrará. Articulo Décimo Primero: El quórum mínimo pare que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones acuerdos del Directorio se dejará constancia en libro de actas que llevará el Secretario y las cuales 19 serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto a 22 acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Serán deberes y atribuciones Décimo Tercero: Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas

11

12

15

18

28



3

5

8

10

12

13

14

15

16

17

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

30

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

económicas que acuerden У las requiera que la organización administrativa interna de la fundación, en Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Articulo Décimo E1Cuarto: Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para e l cumplimiento de sus finalidades, sin 1 a V que enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles У valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, garantías prohibiciones; У cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles termino; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, aceptar, prorrogar girar, У protestar letras de cambio, libranzas y pagares documento bancario cualquiera otro 0 mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados



y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el pólizas; firmar, endosar y cancelar valor de la pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar medidas económicas que se acuerden y las que requiera organización administrativa interna la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plaza y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio inventario, concurrir a la constitución y fundación de 18 Asociaciones a Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan la administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: 22 El Presidente del Directorio lo será también de la judicial Fundación, la representará У extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de 26 la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de

8

10

11

12

13

15

16

20

21

23

Pag: 17/23 2 4



NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

2

5

10

11

12

13

14

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

30

dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma. la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial У extrajudicialmente a la. Fundación. b) Convocar V presidir las reuniones de Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento estatutos. Artículo Décimo Séptimo: EI Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son correspondiéndole e1 propias, control de l a constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado par el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. Articulo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones reunión, el а otorgamiento de copias de las actas V l a correspondencia y documentación de la Fundación, excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia a impedimenta temporal, será reemplazado por





el Director que designe el Directorio. Articulo Décimo Novena: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En ausencia o impedimenta de temporal, caso reemplazado por el Director que designe el Directorio. TITULO IV Miembros Colaboradores De los Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o públicas 0 privadas, nacionales extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste l a Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, proposiciones sugerir podrán hacer У orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio padre remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TITULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o

8

10

11

12

14

15

18

19

20

21

27

28

29

Pag: 19/23 2 4



NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

3

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

29

imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- TITULO VI De Ia Reforma de los Estatutos y de la Disolución de Ia Fundación Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar S11 S estatutos sólo por acuerdo Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. - Los estatutos de la solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés Artículo Vigésimo Quinto: fundacional. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente pare DISPOSICIONES efecto. TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: Gonzalo Ignacio Badilla Zegers; Presidente Número de Rol Único Tributario doce millones setecientos veintidós mil trescientos cuarenta guión ocho - Nombre: Andrés Contreras Villarroel, Oscar Vicepresidente Rol Único Tributario diecisiete millones



trescientos un mil trescientos treinta y cinco guión tres - Nombre: Raúl Fernando Cruzat Vergara, Tesorero, Número de Rol Único Tributario dieciséis millones dieciocho mil quinientos cincuenta y nueve guión siete - Nombre: Valentina Paloma Núñez Bancalari, Numero de Rol Único Tributario quince millones trescientos trece mil cuarenta y siete guión siete - Nombre: Cristóbal Barros Jiménez, Número de Rol Único Tributario nueve millones novecientos setenta y siete mil trescientos dieciséis guión dos - Nombre: Andrés Alejandro Antivil Número de Rol Único Tributario catorce Alvarez, millones cuatrocientos ocho mil cincuenta y uno guión tres - Nombre: Bárbara Saavedra Pérez, Número de Rol Único Tributario diez millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y ocho guión cinco Nombre: Isabel Margarita Zúñiga Diaz, Número de Rol 17 Único Tributario doce millones quinientos veinticuatro 18 mil quinientos noventa y siete quión ocho - Nombre: Sergio Yávar Carberry, Secretario, Número de Rol Único 20 Tributario siete millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos doce guión K - Nombre: Nicolás Cristián 21 22 Mella Maldonado, Número de Rol Único Tributario diez millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos guión nueve. Pag: 21/23 2 4 ochenta У nueve Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Sergio Yávar Carberry con domicilio en Avenida Apoquindo 26 Número tres mil setecientos veintiuno, oficina ciento ochenta y uno, comuna de Las Condes para que solicite 28 29 al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo

8

1.1

15



NOTARIO PUBLICO GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES 225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario 0 conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las 4 actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. - En comprobante y previa lectura firma el compareciente. - Doy fe. - 🕅

2

8

10

SERGIO ENRIQUE YÁVAR CARRERRY

ROS

JIMÉNEZ

ZÚÑIGA DÍAZ

POR SI

PP. FUNDACION RE

13

11

12

14

15

CONTRERAS VILLARE 16

TÓBAL

ISABED MARGARITA

18

17

19

20

21 22

23

24

25

26

Pag: 22/23

28

27

29 30

NOTARIO

21

L:\y\RECTIF.EST. RE CONECTAR (462850)09-20.doc



Pag: 23/23



123456827664 Verifique valide http://www.fojas